



100

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2020

Honorable Magistrado,
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 N° 7 – 65
PBX 5658500
E-MAIL: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° de rad: 2-2020-214
Fecha: 07/02/2020 11:47:25
Folios: 3 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 381
Destino: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA



Honorable Presidente,

Cordial Saludo,

La presente tiene como propósito solicitar de manera respetuosa, desde su competencia funcional, se ilustre desde su Honorable Despacho a todos los funcionarios del país que administran justicia, el tema relacionado con el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en los siguientes aspectos:

1. Remisión a la Dirección Nacional de Inteligencia de requerimientos judiciales, tales como la cancelación de órdenes de captura, los movimientos migratorios de personas, entre otros.
2. La legislación aplicable frente a hechos y procesos en donde se involucra al Departamento citado.

Al respecto, me permito aclarar que el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia, como organismo de inteligencia civil, que no recibió, ni heredo, las consecuencias jurídicas que se hayan generado a causa de la liquidación o en desarrollo de la operación funcional que desarrollaba el DAS.

Para respaldar el requerimiento, a continuación se relacionan normas que se consideran fundamentales traer a colación, a saber:

1. En lo que atañe a las entidades receptoras de procesos judiciales en los que se vincula al extinto DAS, el artículo 7 del Decreto 1303 de 2014, por el





cual se reglamenta el D.L 4057 del 31 de octubre de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales. Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS y/o el Fondo Rotatorio del DAS que aún no han sido recibidos por las entidades que asumieron las funciones, Migración Colombia, Dirección Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación de conformidad con lo señalado en el Nral. 3.2 del Artículo 3 del Decreto ley 4057 de 2011, serán entregados a estas entidades por el Director del DAS en proceso de supresión debidamente inventariados y mediante acta, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza, objeto o sujeto procesal (...)

Los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúen con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios”

Adicionalmente, el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, establece lo siguiente:

“Atención de procesos judiciales y reclamaciones administrativas del extinto DAS y constitución de fiducia mercantil. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto Ley 4057 de 2011 y 7 y 9 del Decreto No. 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A, con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.
(...)”.

2. Mediante Decreto 4179 de 2011, se creó el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, como un organismo civil de seguridad, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, siguiendo en forma estricta las regulaciones legales que sobre la materia se encuentra vigentes.
3. Por medio del Decreto 4057 de 2011, además de haber suprimido el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), reasignó sus funciones a otras entidades y organismos del Estado, tomando otras determinaciones entre las cuales se resaltan las siguientes:
 - a. **En materia laboral**, dispuso que de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se garantizaría la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas y si fuese estrictamente necesario la supresión de cargos, los afectados serían reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

En relación con este punto, ningún funcionario del DAS fue reubicado en la Dirección Nacional de Inteligencia.

- b. **Traslado de funciones.** Las funciones que correspondían al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), contempladas en el Capítulo I, numerales 10, 11, 12 y 14 del artículo 2°, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladaron a las siguientes entidades y organismos, así:
 - Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2° del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.



-La función reglada en el numeral 11 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

-La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional. Esta función hace relación a llevar los registros delictivos y de identificación nacionales, y expedir los certificados judiciales, con base en el canje interno y en los informes o avisos que deben rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República.

“...Una vez culminado el proceso de incorporación de los servidores del DAS necesarios para la prestación del servicio a la planta de personal del Ministerio de Defensa - Policía Nacional, así como el traslado de los elementos, bienes y equipos, las autoridades judiciales continuarán remitiendo los informes y avisos necesarios para que el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional mantenga actualizados los registros delictivos y de identificación de nacionales y expida los certificados judiciales...” (El resaltado es nuestro)

“...Igualmente, en desarrollo de esta función el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional deberá garantizar el acceso y consulta a la información en línea a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y autoridades administrativas que en razón a sus funciones y competencias lo requieran; los titulares de los datos tendrán acceso a la información correspondiente a su certificado Judicial en los mismos términos y condiciones señalados en las normas vigentes..”.

-La función de protección y demás, comprendida en el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado.



Parágrafo. Las entidades receptoras de las funciones sustituirán al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), en los comités, juntas y demás instancias en los cuales participa y asiste, a la entrada en vigencia del presente decreto.

Después de esta exposición sumaria, se puede concluir que no le fueron asignadas funciones, ni personal a la DNI; como tampoco la atención de procesos administrativos, fiscales, penales, disciplinarios, ni contenciosos que tuvieran que ver con el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, estas les fueron reasignadas, por mandato legal a otras Entidades.

Por las anteriores razones, le expreso mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Atentamente,



RODOLFO AMAYA KERQUELEN
Director General

Ordenó: JPB
Revisó: JPB
Elaboró: LDBS



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



